



**EJECUTIVO SINGULAR.**

**RAD. No. 2006-00275-00.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se recibieron a través de correo electrónico sendos memoriales por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada **ENRIQUE PEREZ URANGO**, en los cuales solicita la entrega de diversos títulos de depósitos judiciales descontados a su poderdante.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 04 de Noviembre de 2021.**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.**

**Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, tal y como se otea en providencia del Treinta (30) de Enero de 2015, ahora, el Apoderado judicial de la parte ejecutada ENRIQUE PEREZ URANGO, solicita se ordene la entrega de diversos títulos judiciales descontados en su favor; no obstante, previa revisión de la Plataforma de Títulos Judiciales del Bango Agrario de Colombia S.A., perteneciente a esta Unidad Judicial, se otea que por el INPEC fueron consignados diversos depósitos judiciales, descontados de los emolumentos percibidos por el otrora sujeto pasivo de la acción civil, sin embargo, al dejarlos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a esta Judicatura, no se menciona la identificación del proceso al que pertenecen, razón por la cual se hace necesario requerir a la entidad mencionada con el objetivo se sirva especificar por su número, fecha y valor, la totalidad de los depósitos judiciales puestos a órdenes de esta Unidad Judicial y por cuenta de este proceso, resultando improcedente acceder a lo pedido por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** requiérase al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" Seccional Sucre, con el objetivo se sirva especificar singularizadamente por su número fecha y valor, todos y cada uno de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, descontados al ejecutado ENRIQUE PEREZ URANGO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.024.227, como empleado de esa entidad, cautela de embargo decretada por auto del 21 de julio de 2006, que le fue comunicada con Oficio No. 1036 del 09 de agosto de 2006 .

**SEGUNDO:** Deniéguese la petición deprecada por el Abogado JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO, consistente en que se ordene la entrega de los depositados judiciales que se encuentran en favor del ejecutado ENRIQUE PEREZ URANGO, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**TERCERO:** Téngase al abogado JESUS GABRIEL ORDOSGOITIA MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.870.605 de Sincelejo-Sucre, y Tarjeta Profesional No. 321.316 del C.S de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutada ENRIQUE PEREZ URANGO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c97b8f15474a91c6ad77ba8f5f0366cd9053144f586c9e8a21309b3910871fa0**

Documento generado en 04/11/2021 03:40:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**